

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Santiago Castaño Vélez
Radicación	05001-31-03-008-2022-00276-00
Instancia	Primera
Asunto	Aclara providencia

Procede el despacho a resolver la solicitud de aclaración de la providencia del 14 de noviembre de 2023 realizado por la apoderada del señor Santiago Castaño Vélez, en el sentido que ella no presentó recurso de apelación contra el mandamiento de pago, sino sólo reposición; no obstante, lo cual el Despacho asumió que sí se había presentado y se pronunció sobre el particular denegando la concesión de dicho recurso.

El artículo 285 del Código General del Proceso, dispone "*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*" (Énfasis del del Juzgado).

Revisado el asunto, colige el Juzgado que le asiste la razón a la petente y en consecuencia se ACLARA la providencia del 14 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que, dado que la parte demandada recurrente no interpuso recurso de apelación, no es necesario pronunciarse sobre éste, por lo que es pertinente dejar sin efecto el numeral segundo del auto aludido en tanto denegó la concesión del recurso.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02